

**Esquema procesal de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Título II, artículos 13-26**

Etapa de protección		Etapa de sanción	
PNP	Juzgado de Familia o mixto	Fiscalía penal	Juzgado penal
<ul style="list-style-type: none"> Llena la ficha de valoración del riesgo según los hechos denunciados (art. 28). Debe remitir el atestado que resume lo actuado a los juzgados de familia o mixtos en 24 horas (art. 15). Implementa las medidas de protección. Debe tener un mapa gráfico de registro de todas las víctimas con medidas de protección de la jurisdicción y habilitar un canal de comunicación. Puede coordinar con Serenazgo para respuesta oportuna (art. 23). 	<ul style="list-style-type: none"> En 72 horas debe evaluar y el caso y resolver en audiencia oral la emisión de medidas de protección + medidas cautelares como alimentos, tenencia, bienes, etc. (art. 16). Luego remite los actuados a la fiscalía penal para investigación con miras a una sanción penal (art. 16). Puede recibir denuncias verbales o escritas directamente sin formalidades (art. 15). <p><u>Medidas de protección:</u> retiro agresor, impedimento de acercamiento, prohibición uso de armas, cualquiera otra necesaria (art. 22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y los tramita con las reglas del Código Procesal Penal (art. 16). Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento fiscal si se decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (art. 23). 	<p><u>Sentencia absolutoria:</u> da término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o mixto. Las medidas cautelares cesan salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada (art. 20).</p> <p><u>Sentencia condenatoria:</u> además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> continuidad o modificación de las medidas de protección. tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado. continuidad o modificación de las medidas cautelares inscripción de la sentencia en el Registro Único de víctimas y agresores cualquier otra medida (art. 20).
<p>En casos de flagrancia procede la detención inmediata, incluso con allanamiento. Los hechos se comunican a la fiscalía penal para las investigaciones y al juzgado de familia o mixto para que se pronuncie sobre las medidas de protección + cautelares (art. 17).</p>			
<p><u>Víctima niña, niño o adolescente o mujer:</u> declaración bajo la técnica de entrevista única que es prueba preconstituida. <u>Víctima mayor de edad</u> puede realizarse bajo la misma técnica. Juzgado puede practicar declaración ampliatoria de la víctima solo para aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración (art. 19).</p>			
<p>Quien omite, rehúsa o retarda, sin causa justificada, algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia hacia las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete los delitos sancionados en los art. 377 y 378 del Código Penal (art. 21).</p>			
<p>Quien desobedece, incumple o resiste la medida de protección comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 24).</p>			
<p>Prohibida la confrontación y conciliación. Reconstrucción sin presencia de víctima, salvo solicitud de víctima > de 14 años (art. 25).</p>			
<p><u>Prueba:</u> Certificados de salud física y mental de establecimientos públicos (incluyendo evaluaciones psicológicas de CEM) y establecimientos privados autorizados por el MINSA acordes con los parámetros del IML del MP. No se requiere ratificación de los/as profesionales para otorgar valor probatorio (art. 26).</p>			